



Plan de medidas sobre conflicto de intereses

GE021.06 (Rev. 01)

Fecha de entrada en vigor: 29/09/2022

Realizado por Manuel López Gutiérrez (Jefe de Auditoría y Cumplimiento)

Revisado por José María Molina Pelegrín (Jefe de División de Auditoría y Contratación)

Aprobado por el Consejo de Administración el 29 de septiembre de 2022

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

--

NOTA: Las modificaciones están señaladas con subrayado punteado y lo eliminado con (●)

ÍNDICE

1.	OBJETO	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	REFERENCIAS.....	4
4.	GENERAL.....	4
4.1	CONTENIDO.....	4
4.2	DEFINICIONES	5
5.	RESPONSABILIDADES	5
6.	DESCRIPCIÓN	6
6.1	MEDIDAS PREVENTIVAS.....	6
6.1.1	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.....	6
6.1.2	DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	6
6.1.3	COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN	6
6.1.4	APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA.....	6
6.2	MEDIDAS CORRECTIVAS	7
6.2.1	COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES	7
6.2.2	APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA	7
7.	ANEXOS.....	8

1. OBJETO

El objeto del presente documento es definir y regular el funcionamiento del conjunto de medidas implementadas por EMASESA para prevenir y corregir las posibles situaciones de conflicto de intereses, en línea con el compromiso de la compañía con una gestión ética y transparente.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados de Emasesa o de las personas que trabajen en nombre de ésta se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. ALCANCE

El presente plan se establece para prevenir y corregir las situaciones de conflicto de intereses que se den en cualquier actividad de EMASESA o de las empresas y entidades que trabajan en su nombre.

En el ámbito personal es de aplicación tanto a los empleados de EMASESA como a los de cualquier empresa o entidad que intervenga en las actividades de EMASESA.

3. REFERENCIAS

- Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, de normas financieras.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública (HPF/1030/2021, de 29 de septiembre), por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Código ético de EMASESA (GE 030.01).
- Protocolo de cumplimiento corporativo de EMASESA (GE 021.03).

4. GENERAL

4.1 CONTENIDO

El presente plan detalla el conjunto de medidas que EMASESA ha adoptado para regular las situaciones de conflicto de intereses, desde las medidas preventivas para evitar que se den este tipo de situaciones, hasta las medidas correctivas que persiguen minimizar el impacto de situaciones que ya se han producido.

4.2 DEFINICIONES

- **Conflicto de intereses:** Situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados de Emasesa o de las personas que trabajen en su nombre se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico, o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
- **Documento de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):** Documento que se elabora para una situación concreta en el desarrollo de la actividad de EMASESA, y

en el cual la persona firmante declara, bajo su responsabilidad, que no se produce ninguno de los escenarios de conflicto de intereses descritos en el documento y se compromete, en el caso en que detecte cualquiera de los escenarios antes mencionados, a ponerlo en conocimiento del Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses.

- **Firmante (del DACI):** Persona que declara, bajo su responsabilidad, la ausencia de conflicto de intereses por su parte en la actividad que se recoge en el DACI.
- **Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI):** Órgano independiente que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, las evalúa, determina la existencia o no de conflicto de intereses y, si procede, propone las medidas oportunas.

5. RESPONSABILIDADES

A continuación, se realiza una descripción básica de las funciones asignadas a cada uno de los órganos y puestos mencionados en el presente documento.

- **Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI):** Estudiar todos los comunicados recibidos sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, evaluarlas, y emitir un dictamen en el que se ratifique o no dicha situación, y se propongan las medidas a tomar en su caso. Todo ello tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.
- **Autoridad facultada (Comité de Dirección / Consejero Delegado / Directores):** ordenar y vigilar que en todas las actividades de la empresa en las que se puedan dar situaciones de conflicto de intereses se cumplimenten las DACI que corresponden, y ejecutar las medidas propuestas por el ORCI en los casos en los que se confirme la existencia de un conflicto de intereses.
- **Firmante (de la DACI):** Leer todos los apartados del documento, cumplimentarlos responsabilizándose de que todo lo que declara es cierto, y comprometerse, en el caso en que detecte cualquier situación de conflicto de intereses, a ponerlo en conocimiento del Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses y a adoptar las medidas que éste proponga.

6. DESCRIPCIÓN

A continuación, se describen las medidas que EMASESA ha implementado para afrontar las situaciones de conflicto de intereses. Se dividen en dos grupos en función del momento en el que se aplica la medida: las preventivas que se aplican antes de que se haya dado la situación de conflicto de intereses, y su objetivo es evitar que se produzca dicha situación; Las correctivas se aplican tras producirse una situación de conflicto de intereses, y su objetivo es rectificar esa situación, y en el caso de que no sea posible, minimizar su impacto.

Todas estas medidas deben ser implantadas y promovidas desde la alta dirección, y ejecutadas por todas las personas que trabajan para EMASESA, ya sea directamente o en su nombre.

6.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Son un conjunto de medidas que tratan de anticiparse para evitar que se den situaciones de conflicto de intereses.

6.1.1 COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Se trata de un conjunto de medidas encaminadas a poner en conocimiento, tanto del personal interno como el de todas aquellas empresas y entidades que participen con EMASESA tanto en procedimientos de contratación como en procesos de captación de incentivos, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, y las formas de evitarlo que existen.

Varios ejemplos de este tipo de medidas serían:

- Comunicación de la aprobación del presente Plan de medidas sobre conflicto de intereses.
- Sesiones informativas del Plan tanto al personal interno como a los participantes con EMASESA en actividades en las que hay riesgo de que se den situaciones de conflicto de intereses.
- Información sobre el canal de denuncias y su funcionamiento.
- Enlaces a los lugares donde se encuentra publicado este Plan y el resto de medidas antifraude.
- Incluir las responsabilidades de este Plan en la descripción de los puestos de trabajo.
- Publicar en la página web de EMASESA toda la normativa relativa a las situaciones de conflicto de intereses.
- Publicar la designación de los miembros que componen el ORCI.
- Etc.

6.1.2 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Esta medida consiste en que, todas las personas participantes en alguna actividad de EMASESA, y que tengan la posibilidad de verse afectadas por un conflicto de intereses, deben firmar documento llamado DACI en el que se declara responsablemente que conocen la normativa europea y nacional respecto a las situaciones de conflicto de intereses y que, en virtud de esa normativa, no presentan ningún conflicto de intereses en la actividad en cuestión. Esta declaración se firmará para cada persona y actividad, ya que los conflictos de intereses son específicos por persona y actividad.

La obligación de firmar esta declaración alcanza tanto al personal de EMASESA como al de aquellas contratadas y subcontratadas que participan en las actividades de EMASESA.

En el anexo 1 de este documento se recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses a cumplimentar.

Por parte de EMASESA debe ponerse a disposición de los firmantes toda la normativa a la que se hace referencia en la DACI.

6.1.3 COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La aplicación de esta medida va encaminada a que los responsables de las áreas en las que se pueden dar situaciones de conflicto de intereses recaben y analicen, en la medida de lo

posible, datos sobre las personas que intervienen en las actividades planificadas, para organizar el trabajo de tal manera que se evite la aparición de conflictos de intereses.

Esta información se puede obtener por iniciativa de alguno de los intervinientes, preguntando a los propios intervinientes, o a través de la exploración de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (respetando siempre las normas de protección de datos), o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos.

6.1.4 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA

Esta medida requiere del compromiso firme de todos los estamentos de la empresa para que sean observadas todas las normas aplicables en materia de conflicto de intereses, y en particular el Código Ético de EMASESA, el Protocolo de cumplimiento corporativo de EMASESA, este mismo Plan de medidas sobre conflicto de intereses, el artículo 53 de Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público relativo a la abstención, y la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como normas principales.

6.2 MEDIDAS CORRECTIVAS

Estas medidas son las destinadas a abordar los posibles conflictos de intereses que se detectan.

6.2.1 COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

Si cualquier persona de EMASESA o de cualquier otra empresa o entidad que participa de sus actividades detecta una posible situación de conflicto de intereses, deberá poner esta circunstancia en conocimiento del ORCI, y este órgano confirmará por escrito si considera que realmente existe un conflicto de intereses.

La comunicación de la posible situación al ORCI puede hacerse directamente a cualquiera de sus miembros, o a través del canal de denuncias.

El ORCI emitirá un informe en el que dictaminará si confirma o deniega la existencia de una situación de conflicto de intereses, y lo remitirá al Comité de Dirección.

Si se confirma la existencia de un conflicto de intereses, el ORCI propondrá en el informe las medidas necesarias, de conformidad con el derecho aplicable, para eliminar o minimizar el impacto de dicha situación de conflicto de intereses.

La autoridad facultada dará las instrucciones precisas para que se ejecuten las medidas propuestas por el ORCI.

Todas estas acciones se harán tomando, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

6.2.2 APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMATIVA

Se recoge en esta medida el esfuerzo necesario por toda la compañía para aplicar la normativa estatal, autonómica o local que corresponda en los casos de detección de conflicto de intereses, y en concreto, el artículo 24 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público relativo a la recusación, y la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7 ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (ORCI)

Es un órgano independiente que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, las evalúa y emite un informe en el que dictamina si existe o no de conflicto de intereses, y en caso afirmativo propone las medidas necesarias para eliminar o minimizar el impacto de la situación de conflicto de intereses. Todo ello tomando las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

Está compuesto por tres miembros y dos suplentes pertenecientes a la plantilla o a los órganos de gobierno de EMASESA, propuestos por el Comité de Dirección y nombrados por el Consejo de Administración. Los miembros deberán ejercer sus funciones de manera independiente y objetiva, actuando siempre con total discreción y respetando el anonimato de los alertadores.

Una vez nombrados los miembros del ORCI, se notificará su composición a todo el personal de EMASESA y de las empresas que participan en sus actividades.

La duración del nombramiento será por un periodo de un año, transcurrido el cual se nombrará a un nuevo equipo o se renovará al vigente.

En el caso en el que alguno de los miembros del ORCI estuviera implicado en una situación de conflicto de intereses, no participará en la resolución de ese caso, y sus funciones serán asumidas por uno de los suplentes.

8 ANEXOS

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LAS ACTIVIDADES DE EMASESA (DACI)

Actividad:

Expediente:

Contrato/Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, el abajo firmante, como participante en la licitación de referencia, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Sobre las siguientes circunstancias:

1. Que no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito.
2. Que no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito.
3. Que no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito.
4. Que no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.
5. Que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad NO se encuentran en los casos mencionados anteriormente.

Cuarto. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Quinto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Toda la normativa a la que se hace referencia en esta declaración está a disposición del firmante en la página web de EMASESA (www.emasesa.com).

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)